

**100-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas cuatro minutos del veintitrés de julio de dos mil dieciocho.-

**Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Guadalupe, cantón de Goicoechea, provincia de San José, por el partido Goicoechea en Acción.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Goicoechea en Acción celebró el catorce de julio de dos mil dieciocho la asamblea distrital de Guadalupe, cantón de Goicoechea, provincia de San José; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura distrital de Guadalupe presenta inconsistencias y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

**GOICOECHEA EN ACCIÓN  
SAN JOSÉ, GOICOECHEA, GUADALUPE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110650673	ALEJANDRO VARGAS MORALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
110020551	ANA YANCI ESQUIVEL MORALES	SECRETARIO PROPIETARIO
104031324	VICTOR MANUEL MONDRAGON BENAVIDES	TESORERO PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104031324	VICTOR MANUEL MONDRAGON BENAVIDES	TERRITORIAL
110020551	ANA YANCI ESQUIVEL MORALES	TERRITORIAL
105120818	OSCAR ALFREDO BARQUERO ARTAVIA	TERRITORIAL
302210895	CECILIA MORALES SERRANO	TERRITORIAL
110650673	ALEJANDRO VARGAS MORALES	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** en la asamblea de marras se omitió la designación de los cargos del Comité Ejecutivo suplente y de la fiscalía.

Tome en cuenta el partido político que, sin perjuicio del principio de autorregulación que tienen las agrupaciones políticas para determinar sus estructuras internas, cada una de ellas, necesariamente, deberán integrarse con sus debidas suplencias, así como también de una fiscalía, según lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, Ley

n.º 8765 del 2 de setiembre de 2009, que en lo que interesa indica:

***“ARTÍCULO 67.- Órganos de los partidos políticos***

*Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos: (...)*

*e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía. (...), el subrayado es propio.*

Así las cosas, se advierte al partido Goicoechea en Acción que se encuentra pendiente de designación los cargos del Comité Ejecutivo suplente y de la fiscalía. Para la debida subsanación, la agrupación política deberá, obligatoriamente, designar dichos puestos mediante la celebración de una nueva asamblea distrital.

El partido Goicoechea en Acción deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento de cita. Asimismo, se advierte a la agrupación política que para renovar satisfactoriamente se requiere completar el proceso de renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/avh

C: Expediente N° 054-2005, partido Goicoechea en Acción.

Ref.: 1201, 1224, 1234 - 2018